



Resolución de Gerencia General

N° 082-2019-BNP-GG

Lima, 20 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000204-2019-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 14 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000656-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 001658-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 15 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000372-2019-BNP-GG-OA de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000319-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 30225), dispone que dicho dispositivo tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio;

Que, el artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes, entre otros, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Resolución de Gerencia General N° 082-2019-BNP-GG

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante, la Directiva) aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que por estandarización debe entenderse lo siguiente: "6.1 (...) proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos; y, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, por su parte el numeral 7.2 de la referida norma, dispone que para que proceda la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos:

- "a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
 - b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.*
- (...)"

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria o que, dada su especialidad y funciones, otra área canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; y, cualquiera de estas considere que resulta inevitable definir el requerimiento, haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe elaborarse un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. La fecha de elaboración del informe técnico."*

Resolución de Gerencia General N°

-2019-BNP-GG

Que, mediante el Informe N° 000204-2019-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 14 de noviembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística en atención al requerimiento de la Dirección de Gestión de las Colecciones, justificó la estandarización del software ABSYSNET, señalando, entre otros aspectos, que la entidad actualmente cuenta con dicho software de Sistema de Gestión Bibliotecaria, el cual garantiza el cumplimiento de las funciones de los órganos de la entidad; así como, el acceso de la ciudadanía al catálogo del material bibliográfico registrado y publicado. Asimismo, señaló que la renovación del mantenimiento y soporte técnico garantiza a la Biblioteca Nacional del Perú contar con las nuevas versiones del software ABSYSNET, permitiendo optimizar su operatividad y funcionamiento; por lo que, solicitó su estandarización por un periodo de dos (2) años;

Que, por medio del Memorando N° 000656-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística hizo de conocimiento de la Oficina de Administración, el Informe N° 000204-2019-BNP-GG-OTIE-EDSI, de su Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información, solicitando continuar con las acciones correspondientes para la estandarización;

Que, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial por medio de los Informes N° 000372-2019-BNP-GG-OA y N° 001658-2019-BNP-GG-OA-ELCP, respectivamente, ambos de fecha 15 de noviembre de 2019, señalaron respecto del precitado Informe N° 000204-2019-BNP-GG-OTIE-EDSI del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, que cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.3 de la Directiva; por lo que, solicitó se emita el acto resolutivo que apruebe la estandarización correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000319-2019-BNP/GG-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia emitió opinión favorable respecto de la propuesta de estandarización;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2018, se delegó a el/la Gerente/a General la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su

Resolución de Gerencia General N° 082-2019-BNP-GG

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización del Software ABSYSNET cuyas características técnicas se detallan en el Informe N° 000204-2019-BNP-GG-OTIE-EDSI elaborado por el Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística.

Artículo 2.- DISPONER que el periodo de vigencia de la estandarización es de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que durante el periodo de vigencia de la estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística verifique permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar a la Oficina de Administración en caso varíen, a fin de dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página institucional (<http://www.bnp.gov.pe>).

Regístrese y comuníquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

